



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Seis (06) de Agosto de dos mil veinticinco (2025).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ.

RADICADO: 63-001-25-02-000-2025-00316-00 (A).

DISCIPLINADO: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE

QUEJOSO: JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA

DECISIÓN: AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Como quiera que la Unidad de Registro Nacional de Abogados certifica que la cédula de ciudadanía **No. 9.726.740** corresponde al número de identificación del Doctor **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE** y tarjeta profesional N° **265040** del C.S.Jud; así se conoce de la vigencia registradas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados; y que de conformidad con las prevenciones contenidas en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, se decreta la **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**, fijando Audiencia de Pruebas y Calificación en este proceso (artículo 105 del Código Disciplinario del Abogado).

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR investigación disciplinaria en contra del abogado **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia de pruebas y calificación de este proceso el **VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 2:30 P.M.**

Para el efecto se ordena:

1. Citar por el medio más eficaz al Disciplinado para que comparezca a la **audiencia virtual por Microsoft Teams**, advirtiéndole que en la misma de conformidad con el artículo 105 ibidem se cumplirán las siguientes actuaciones:



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. 63001250200020250031600
REF. Abogado en primera instancia

- A. Se dará lectura a los hechos materia de la compulsa de copias.
 - B. Se enterará al Disciplinado que tienen derecho a rendir versión libre y a designar a un Abogado que los represente en el trámite de la actuación.
 - C. Se le informará la facultad para aportar las pruebas que tengan en su poder, o para solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias.
 - D. Se advertirá al Abogado que en caso de que no comparezca a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 104 de la Ley 1123, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se declararán personas ausentes y se procederá a nombrar un Defensor de oficio que los represente.
2. Enterar al Representante del Ministerio Público.
 3. Practicadas las pruebas se procederá a la calificación jurídica de la actuación.
 4. Fijese edicto por el término de tres (3) días en la secretaría, de conformidad con el inciso primero del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: ORDENAR por parte de Secretaría de la Comisión las siguientes pruebas de oficio:

- a) Tener como pruebas las allegadas con la compulsa, obrantes en el Ítem No. 001, las cuales se incorporan y serán valoradas en su debida oportunidad procesal.
- b) Por secretaría oficiar a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (URNA)**, para que dentro de los **10 días** siguientes remita los soportes de las **notificaciones** que esa dependencia realizó al abogado **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.726.740**, abogado titular de la tarjeta profesional N° **265040** del C.S.Jud, con respecto a la fecha de inicio en que empieza a regir las sanciones que le fuesen impuestas al mencionado profesional del derecho a través de las siguientes sentencias:

-**Sentencia del 14 de mayo de 2025**, proferida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial dentro del radicado No. **170012502000-2021-00126 01**, M.P. Dra. Magda Victoria Acosta Walteros, consistente en suspensión y multa por el término de 2 años.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. 63001250200020250031600
REF. Abogado en primera instancia

- **Sentencia del 20 de septiembre de 2023**, proferida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial dentro del radicado No. **630011102000-2019-00307-01**, M.P. Dr. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, consistente en suspensión y multa por el término de 5 meses.

Para lo cual, **dentro de los 10 días**, se remitirá el soporte del registro y notificación de las sanciones efectuadas por esa dependencia (**URNA**), al Dr. **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, en donde se le indica el inicio de cuando empiezan a regir dichas sanciones, remitiendo el soporte de esas notificaciones como correo electrónico, si fue enviado a través de medio físico el respectivo soporte de 4/72 o el medio por donde se haya enviado; y en todos los casos, el soporte de recibido de las notificaciones por parte del mencionado abogado.

- c) Por secretaria oficiar al **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA**, a fin de que, con carácter urgente, **y en término perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación**, remita copia íntegra del expediente digital con radicado No. 2017 00026 00.

CUARTO: Conforme al artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Comisión notifíquese el presente auto personalmente a los Intervinientes, al disciplinado Dr. **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, con **Residencia** Barrio Luis Carlos Galán MZA H # 6 - Armenia **Teléfono 3127112288**, **Correo electrónico: mape0505@hotmail.com** Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Por la Secretaría de la Corporación se librarán las comunicaciones pertinentes al Ministerio Público. **Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra investigación disciplinaria contra los investigados.** Procédase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
Magistrado Ponente.

Firmado Por:
José Adolfo González Pérez
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca2baf7ac3d2b099b7279677bce73dde33cef51022d4b9a50719c33cc1776d7**

Documento generado en 06/08/2025 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>